

3. Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los connacionales menores de edad y de otras personas que carezcan de capacidad plena.

4. Actuar en calidad de notario, de funcionario de Registro Civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo.

5. Expedir pasaportes y documentos de viaje a los connacionales, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a Colombia.

6. Apoyar dentro de su jurisdicción, las labores de promoción económica, turística, científica, cultural, entre otras, conforme a los lineamientos de la Misión Diplomática correspondiente.

7. Rendir informes, de conformidad con el reglamento, a la Misión Diplomática correspondiente sobre la evolución de la política migratoria bajo su jurisdicción.

8. Presentar informes, de conformidad con el reglamento, a la Misión Diplomática correspondiente, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano y a la Dirección Administrativa y Financiera sobre la evolución de los servicios de trámites consulares, documentación, asistencia y asesorías prestados a la comunidad.

9. Ejecutar la política de promoción de Colombia en el exterior, en coordinación con la Dirección de Asuntos Culturales.

10. Llevar un registro oportuno y confiable sobre el número y caracterización de la población colombiana que se encuentra en su jurisdicción.

11. Mantener actualizada la base de datos con información referente al número y tipo de trámites consulares, documentación emitida, asistencia a connacionales, colombianos detenidos y asesorías prestadas, entre otros.

12. Formular y ejecutar actividades de protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y ejercer ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional.

13. Las demás funciones que les sean asignadas.

Artículo 24. *Gestión integral de las Misiones Diplomáticas y Consulados.* Los Consulados ejercerán sus funciones bajo la dirección y orientación de los Embajadores designados en el respectivo país de su jurisdicción, con el objeto de garantizar la gestión integral de la política exterior y migratoria, las relaciones bilaterales y multilaterales, la promoción de los intereses del país y la protección de sus nacionales. Para los trámites de orden documental, los cónsules y funcionarios encargados de funciones consulares mantendrán autonomía bajo las directrices de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.

CAPITULO V

Organos Internos de Dirección, Asesoría y Coordinación

Artículo 25. *Comité Técnico para la Organización y Funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Consulados.* Créase el Comité Técnico para la Organización y Funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Consulados, el cual estará integrado por:

1. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Viceministro de Relaciones Exteriores.
3. El Viceministro de Asuntos Multilaterales.
4. El Secretario General, quien hará las veces de Secretario Técnico.
5. El Director de Talento Humano.
6. El Director Administrativo y Financiero.
7. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional.

Parágrafo. El Comité podrá invitar a sus sesiones, permanente o transitoriamente, a los servidores públicos del Ministerio que considere pertinente, según los asuntos a tratar.

Artículo 26. *Funciones del Comité Técnico para la Organización y Funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Consulados.* El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores la metodología para la creación, ubicación y conformación de las misiones en el exterior.
2. Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores los criterios para asignar concurrencias y jurisdicciones consulares.
3. Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores los criterios para la ubicación, clasificación y conformación de Misiones Diplomáticas y Consulados.
4. Proponer los recursos a distribuir en las Misiones Diplomáticas y Consulados, para lo cual se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Dirección Administrativa y Financiera y los criterios que debe proponer al Ministro de Relaciones Exteriores.
5. Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores la metodología para la organización de las Misiones Diplomáticas y Consulados, los parámetros técnicos para la distribución de personal y la planta para cada una de ellas.
6. Aprobar y hacer seguimiento a los planes de acción propuestos por las Misiones Diplomáticas y Consulados, en cumplimiento de la política exterior.
7. Definir directrices y velar por la oportunidad y calidad de la información reportada por las Misiones Diplomáticas y Consulados.
8. Hacer recomendaciones a las diversas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de que estas brinden un apoyo eficiente a las labores que desarrollan las Misiones Diplomáticas y Consulados.

Artículo 27. *Organos Internos de Asesoría y Coordinación.* La composición y funciones del Consejo Académico de la Academia Diplomática, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, la Comisión de Personal de Carrera Diplomática y Consular, la Comisión de Personal de Carrera Administrativa y el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO VI

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 28. *Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.* El Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, creado por el Decreto 0020 de 1992, es una Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La gestión del Fondo Rotatorio se cumplirá, en lo pertinente, a través de la estructura, procesos y la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministro de Relaciones Exteriores adoptará las medidas conducentes para la organización administrativa del Fondo, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 0020 de 1992.

CAPITULO VIII

Disposiciones Laborales

Artículo 29. *Adopción de la nueva planta de personal.* De conformidad con la estructura adoptada por el presente decreto, el Gobierno Nacional procederá a adoptar la nueva Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 30. *Atribuciones de los funcionarios de la planta actual.* Los funcionarios de la planta de personal actual del Ministerio, continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la nueva planta de personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Artículo 31. *Archivo General.* El Archivo General del Ministerio de Relaciones Exteriores no tiene carácter público y su consulta debe ser autorizada en forma escrita por el Ministro, los Viceministros o el Secretario General, teniendo en cuenta la materia consultada y el objeto de la consulta.

La publicación de datos atinentes a circunstancias o negociaciones reservadas, no podrá ser ordenada antes de treinta (30) años de ocurridos tales eventos.

Lo anterior, acorde con lo dispuesto sobre la materia por el artículo 4° del Decreto-ley 274 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o complemente.

Artículo 32. *Reserva de conceptos.* Los conceptos de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, así como los informes relacionados con temas de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo, están reservados al uso y conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, no podrán ser incorporados a expedientes levantados sobre reclamaciones privadas, ni utilizados o conocidos por personas extrañas al Ministerio, sin autorización escrita del Ministro, de los Viceministros o del Secretario General. Sin embargo, el Ministerio podrá dar a la publicidad aquellos conceptos que por su interés general puedan servir para formar un cuerpo de doctrina del Ministerio sobre temas jurídicos. Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto-ley 274 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o complemente.

Artículo 33. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 110 de 2004 y las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 3357 DE 2009

(septiembre 7)

por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial y Prestacional de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Régimen salarial y prestacional de los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.* El Régimen Salarial y Prestacional establecido en el presente decreto será de obligatoria aplicación, desde la fecha de su entrada en vigencia, para quienes presten sus servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto en el país como en el exterior, salvo para los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto 2078 de 2004, y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicione, según lo dispuesto en el artículo 9° de este Decreto.

Parágrafo. De conformidad con las convenciones de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas y de 1963 sobre Relaciones Consulares y demás instrumentos internacionales de los cuales sea parte el Estado colombiano y el artículo 88 del Decreto 274 de 2000, la relación laboral con quienes presten servicios de apoyo en el exterior cuando fueren nacionales del país sede de la misión diplomática o residentes en él, se regulará por las leyes del país receptor. Lo anterior sin perjuicio de que en protección de las expectativas legítimas los funcionarios que cumplan con los requisitos para pensionarse dentro los próximos tres años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, y las funcionarias en estado de embarazo y en periodo de lactancia durante el término que dure esta condición decidan permanecer sometidos al régimen laboral colombiano, de lo cual deberán quedar las constancias correspondientes.

CAPITULO II

Asignación básica y elementos salariales y prestacionales

Artículo 2°. *Asignación Básica*. De conformidad con lo señalado en el Conpes número 3601 de 2009, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la asignación básica mensual de los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores que presten sus servicios en el país o en el exterior, sin perjuicio de la moneda en que se efectúe el pago, será la que determine en pesos colombianos, anualmente el Gobierno Nacional para los empleos de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 3°. *Elementos salariales y prestacionales*. Salvo para los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto 2078 de 2004, y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores se les reconocerán los siguientes elementos salariales y prestacionales:

1. Bonificación por servicios prestados.
2. Prima de servicios.
3. Prima de Navidad.
4. Auxilio de Cesantías.
5. Vacaciones.
6. Prima de vacaciones, y
7. Bonificación especial de recreación.

Parágrafo. La liquidación y el reconocimiento de los anteriores elementos salariales y prestacionales se hará de conformidad con la normatividad general vigente para los servidores de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 4°. *Prima especial*. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, créase una prima especial para los funcionarios que presten sus servicios en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior, que se pagará en forma mensual, así:

Denominación	Código	Grado	Prima Especial pesos col.
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	0036	25	10,572,517
Cónsul General Central	0047	25	10,572,517
Ministro Plenipotenciario	0074	22	8,273,476
Ministro Consejero	1014	13	6,939,581
Consejero de Relaciones Exteriores	1012	11	6,026,293
Primer Secretario de Relaciones Exteriores	2112	19	4,894,536
Segundo Secretario de Relaciones Exteriores	2114	15	3,725,852
Tercer Secretario de Relaciones Exteriores	2116	11	2,739,551
Auxiliar de Misión Diplomática	4850	26	2,525,800
Auxiliar de Misión Diplomática	4850	23	1,919,300
Auxiliar de Misión Diplomática	4850	20	1,571,836
Auxiliar de Misión Diplomática	4850	18	1,486,137
Auxiliar de Misión Diplomática	4850	16	1,420,174

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al sistema integral de seguridad social, y base para calcular los beneficios especiales de que tratan los literales b), d) y e) del artículo 62 del Decreto 274 de 2000. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto 2078 de 2004, y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen, no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.

CAPITULO III

Prima de costo de vida

Artículo 5°. *Prima de Costo de Vida*. A partir de la vigencia del presente decreto y de acuerdo con lo previsto por el artículo 5° de la Ley 4ª de 1992, se establece una prima de costo de vida que tiene por objeto equiparar el ingreso real en pesos de los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentren prestando servicios en el exterior, a las condiciones económicas y cambiarias de los países de destino. Como quiera que este pago no se traduce en un incremento neto del patrimonio del funcionario, el mismo no tiene carácter remuneratorio.

La prima de costo de vida (PCV_i), expresada en dólares, se calculará de la siguiente manera:

$$PCV_i = R_i^{País} - R_i^{EXT}$$

Donde:

$$R_i^{St.v} = \frac{(AB_i^{COL} + FS_i^{COL} + Prima Especial_i) * \frac{PPA_{USA/PAIS}}{PPA_{COL/USA}}}{TCRM_{MonedaPaís/Dólar}}$$

AB_i^{COL} = Asignación Básica Mensual en pesos colombianos a reconocer a un servidor público de un empleo i.

FS_i^{COL} = Lo devengado mensualmente en pesos colombianos por un servidor público por concepto de elementos salariales y prestacionales.

Prima Especial_i = Prima especial en pesos colombianos a reconocer a un servidor público del Ministerio de Relaciones Exteriores en el exterior en un empleo i.

$PPA_{USA/PAIS}$ = Índice de Paridad de Poder Adquisitivo entre Estados Unidos y el país donde se encuentra ubicado el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, emitido por el Fondo Monetario Internacional anualmente, con un año de rezago.

$PPA_{COL/USA}$ = Índice de Paridad de Poder Adquisitivo entre Colombia y los Estados Unidos, emitido por el Fondo Monetario Internacional anualmente, con un año de rezago.

$TCRM_{MonedaPaís/Dólar}$ = Promedio trimestral de la tasa de cambio oficial de la moneda local en donde el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores está ubicado, con respecto al dólar de los Estados Unidos. El cálculo de esta tasa será el promedio de cada trimestre calendario y será aplicado durante el trimestre calendario siguiente. Para tales efectos, se entienden como trimestres calendario los iniciados en los meses de enero, abril, julio y octubre.

Donde,

$$R_i^{EXT} = AB_i^{EXT} + FS_i^{EXT} + PRIMA ESPECIAL_i^{EXT}$$

AB_i^{EXT} = Asignación Básica en dólares americanos a la tasa de cambio del primer día hábil del mes a reconocer a un servidor público del Ministerio de Relaciones Exteriores en el exterior en un empleo.

FS_i^{EXT} = Lo devengado mensualmente en dólares americanos a la tasa de cambio del primer día hábil del mes por concepto de elementos salariales y prestacionales por un servidor público del Ministerio de Relaciones Exteriores en el exterior en un empleo i.

Prima Especial_i^{EXT} = Prima especial en dólares americanos a la tasa de cambio del primer día hábil del mes a reconocer a un servidor público del Ministerio de Relaciones Exteriores en el exterior en un empleo i.

i = Corresponde a cualquier empleo de la planta de personal.

Parágrafo 1°. Para el cálculo de la Prima de Costo Vida de que trata este artículo, la asignación básica (AB_i^{COL}) se tomará en pesos colombianos y su valor corresponderá al que se defina en los términos previstos en el artículo 2° del presente decreto.

Parágrafo 2°. A los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto 2078 de 2004, y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen, se les continuará reconociendo y pagando la Prima de Costo de Vida calculada en la forma establecida por los Decretos 65 de 1967 y 1234 de 1973 según corresponda y demás normas pertinentes.

CAPITULO IV

Gastos de representación para atender actividades diplomáticas en el exterior y viáticos

Artículo 6°. *Gastos de representación para atender actividades diplomáticas en el exterior*. Los Embajadores, los Jefes de Misión Permanente, los Cónsules Generales Centrales y los Encargados de Negocios a.i., todos ellos con carácter de Jefes de Misión, tendrán derecho a que se les reconozca mensualmente los Gastos de Representación para atender las actividades diplomáticas propias de su cargo en el exterior, según la siguiente escala:

Nivel	Dólares USA
1	1.200
2	1.500
3	2.400
4	4.000
5	4.200
6	4.700
7	6.300
8	11.300

Para tal efecto deberán relacionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores los gastos efectuados para atender actividades diplomáticas propias de su cargo cada cuatro (4) meses. Al término de la vigencia, deberán reintegrar al Ministerio los dineros girados y no utilizados.

El Ministro de Relaciones Exteriores, mediante resolución, asignará el nivel de gastos de representación a cada uno de los Embajadores, Jefes de Misión Permanente, Cónsules Generales Centrales y Encargados de Negocios a.i., con carácter de Jefes de Misión, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. Los gastos de representación para atender actividades diplomáticas en el exterior no constituyen factor salarial para ningún efecto legal.

Artículo 7°. *Viáticos*. El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de cuatrocientos dólares americanos (USD\$400) y trescientos cincuenta dólares americanos (USD\$350), respectivamente.

CAPITULO V

Prohibiciones y vigencia

Artículo 8°. *Prohibiciones*. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo en varias entidades.

Artículo 9°. A los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren prestando sus servicios en el exterior, se les continuará aplicando el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto 2078 de 2004, y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen, hasta la fecha en que regresen a prestar sus servicios en el país, salvo aquellos que manifiesten su decisión de acogerse al régimen salarial y prestacional establecido en el presente decreto dentro de los sesenta días siguientes a su entrada en vigencia, para quienes aplicará el régimen establecido en el presente decreto a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que manifiesten por escrito su decisión de acogerse.

Parágrafo. A los servidores públicos de libre nombramiento y remoción y a quienes no pertenezcan a la Carrera Diplomática y Consular, que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren prestando sus servicios en el exterior, se les continuará aplicando el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto 2078 de 2004, y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen, mientras permanezcan en el empleo que desempeñen a la fecha de expedición del presente decreto, salvo aquellos que decidan acogerse al régimen salarial y prestacional establecido en el presente decreto dentro de los sesenta días siguientes a su entrada en vigencia, para quienes aplicará el régimen establecido en el presente decreto a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que manifiesten por escrito su decisión de acogerse.

Artículo 10. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a 7 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VELEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 3358 DE 2009

(septiembre 7)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 115 y literales m) y n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores presentó al Departamento Administrativo de Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para afectos de modificar la Planta de Personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto favorable.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificado de viabilidad presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores los siguientes empleos:

DESPACHO DEL MINISTRO

Nº DE CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1 (uno)	MINISTRO	0005	-
1 (uno)	ASESOR	1020	18
2 (dos)	ASESOR	1020	14

Nº DE CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
3 (tres)	ASESOR	1020	13
1 (uno)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10
2 (dos)	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	16
5 (cinco)	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	11
1 (uno)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	18
2 (dos)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	12
1 (uno)	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4064	09
3 (tres)	CONDUCTOR MECANICO	4103	19
1 (uno)	CONDUCTOR MECANICO	4103	11
1 (uno)	OPERARIO CALIFICADO	4169	11
2 (dos)	SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL MINISTRO	4212	26

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº DE CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1 (uno)	VICEMINISTRO	0020	--
1 (uno)	ASESOR	1020	14
2 (dos)	ASESOR	1020	13
1 (uno)	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	18
1 (uno)	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	15
1 (uno)	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14
2 (dos)	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	11
1 (uno)	TECNICO OPERATIVO	3132	11
2 (dos)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	18
2 (dos)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	13
2 (dos)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	11
2 (dos)	CONDUCTOR MECANICO	4103	19
1 (uno)	SECRETARIO BILINGÜE	4182	26
1 (uno)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	18
1 (uno)	SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO	4215	23

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE ASUNTOS MULTILATERALES

Nº DE CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1 (uno)	VICEMINISTRO	0020	--
3 (tres)	ASESOR	1020	13
2 (dos)	TECNICO	3100	15
4 (cuatro)	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	11
1 (uno)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	23
2 (dos)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20
2 (dos)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	18
1 (uno)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	14
1 (uno)	CONDUCTOR MECANICO	4103	19
1 (uno)	SECRETARIO	4178	13
1 (uno)	SECRETARIO BILINGÜE	4182	26
1 (uno)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	18
1 (uno)	SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO	4215	23

PLANTA GLOBAL

Nº DE CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1 (uno)	SECRETARIO GENERAL DE MINISTERIO	0035	22
16 (dieciséis)	MINISTRO PLENIPOTENCIARIO	0074	18
1 (uno)	DIRECTOR DE ACADEMIA DIPLOMATICA	0086	18
1 (uno)	DIRECTOR GENERAL DEL PROTOCOLO	0087	18
1 (uno)	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	0100	18
12 (doce)	DIRECTOR TECNICO	0100	18
1 (uno)	JEFE DE OFICINA	0137	14
5 (cinco)	ASESOR	1020	13
4 (cuatro)	ASESOR	1020	09
1 (uno)	ASESOR	1020	07
28 (veintiocho)	ASESOR	1020	04
15 (quince)	ASESOR	1020	02
15 (quince)	ASESOR	1020	01
1 (uno)	JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA	1045	12
1 (uno)	JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACION	1045	12
1 (uno)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11
3 (tres)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10
1 (uno)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09
3 (tres)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	05
1 (uno)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	04
1 (uno)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	01
30 (treinta)	PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES	2112	13